



10

0001/5

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 30 de abril de 2015

MHCD N° 1072

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "**QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LOS SEÑORES BLÁS CEFERINO MÉNDEZ CÁCERES Y JUAN DE DIOS LÓPEZ**", presentado por el Diputado Nacional Juan Bartolomé Ramírez, y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 23 de abril de 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

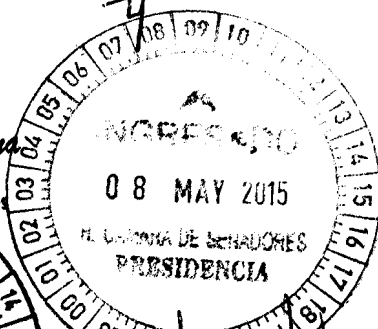
Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria



Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Lourdes Pérez Medina
Proceso Legislativo
Secretaria General de la Cámara de Senadores



AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO RAMOS
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



Fernando Medina
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

Fernando G.
Spas.

JOP/ D- 1533817



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LOS SEÑORES BLÁS CEFERINO
MÉNDEZ CÁCERES Y JUAN DE DIOS LÓPEZ

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Auméntase a G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, la pensión graciable concedida, a favor de los señores Blás Ceferino Méndez Cáceres y Juan de Dios López.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- Los beneficiarios de esta pensión graciable no podrán acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

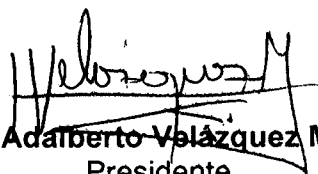
Artículo 5°.- Derógase la Ley N° 2919 del 29 de mayo de 2006.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL
AÑO DOS MIL QUINCE.


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria




Hugo Adalberto Valázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

0003

Asunción, 26 de marzo de 2015.

Señor
Hugo Velázquez, Presidente.
Honorable Cámara de Diputados
Asunción, Paraguay

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada As...	30 MAR 2015
Según Acta Nº	14 Sesión Extraord
Expediente Nº	33817 C

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de presentarle el proyecto de Ley **"QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LOS SEÑORES BLÁS CEFERINO MÉNDEZ CÁCERES Y JUAN DE DIOS LÓPEZ"**. (Dúo Méndez – López).

Señor Presidente, este proyecto tiene la finalidad de aumentar la pensión de los señores **Blas Ceferino Méndez Cáceres Y Juan De Dios López**, a Gs. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, en razón que el monto que actualmente perciben resulta exigua, para poder llevar una vida digna. Tito y Juancito unieron sus voces entorno a la música paraguaya. En sus inicios cantaban en serenatas, luego en fiestas privadas y más tarde, saltaron a los escenarios de los festivales. Desde aquel tiempo, se han enmarcado en el canto popular.

Por las breves consideraciones expuestas, es de esperar que este Alto Cuerpo Legislativo, acceda a lo peticionado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle, muy atentamente.

*Juan Bartolomé Ramírez,
Diputado Nacional*

JUAN BARTOLOME RAMIREZ BRIZUELA
DIPUTADO NACIONAL
H. CAMARA DE DIPUTADOS

3



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.919

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LOS SEÑORES BLÁS CEFERINO MÉNDEZ CÁCERES Y JUAN DE DIOS LÓPEZ.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

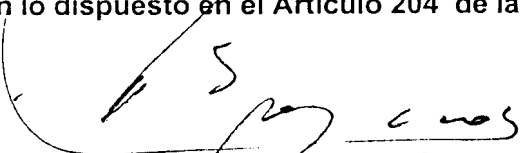
Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 800.000 (Guaraníes ochocientos mil) mensuales, a cada uno de los señores **Blás Ceferino Méndez Cáceres y Juan de Dios López (Dúo Méndez – López)**.

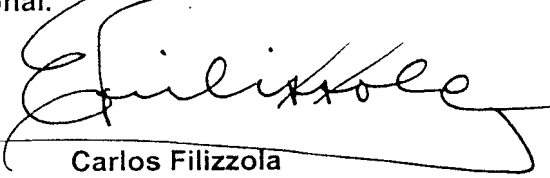
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- Los beneficiarios de esta pensión graciable no podrán acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores

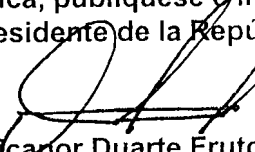

Mario Alberto Coronel Paredes
Secretario Parlamentario



Silvio Ovelar Benítez
Secretario Parlamentario

$\frac{4}{4}$

Asunción, 29 de mayo de 2006.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergen Schmidt
Ministro de Hacienda